



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

C.U.T. N° 128208-2013

Resolución Directoral

N° 1421 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 1 DIC 2014

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Cecilia Taquire de Gil contra la Resolución Administrativa N° 0310-2012-ANA-ALAMOC, de fecha 14 de Setiembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley 27444, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley;

Que, el artículo 208° de la citada Ley, establece que los recursos de reconsideración deben ser interpuestos ante el mismo órgano que dictó el mismo acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo el artículo 211° de la norma glosada, instituye que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la indicada Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0310-2012-ANA-ALAMOC, de fecha 14 de Setiembre del 2012, se autorizó a Marcelina Diestra de Ancharaico la ejecución de la obra consistente en la edificación de dos puentes de alcantarillado de acceso cada uno de 7.80 metros de largo y sección 0.60 x 0.60 ubicados en los puntos de coordenadas UTM WGS 84 352918 Este, 855280 Norte y 352843 Este, 855476 Norte respectivamente, disponiendo el término de plazo de 90 días calendarios para que la recurrente realice la obra aprobada;

Que, con fecha 12 de Octubre del 2012, Cecilia Taquire de Gil, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0310-2012-ANA-ALAMOC, de fecha 14 de Setiembre del 2012, solicitando se deje sin efecto la autorización a Marcelina Diestra de Ancharaico para la ejecución de la obra consistente en la edificación de dos puentes de alcantarillado, por no encontrarla ajustada a derecho;





Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, previo a emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, es necesario verificar si el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 113° y 211° de la Ley 27444;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, remite a la impugnante la Carta N° 0176-2012-ANA-ALA Mala Omas Cañete de fecha 15 de Octubre del 2012, comunicándole que el recurso no se encuentra autorizado por abogado y le otorga el plazo de dos (2) días hábiles para que subsane la observación presentada;

Que, con fecha 17 de Octubre del 2012, la impugnante solicita se paralice la obra en atención a que es propietaria de un terreno agrícola ubicado en la Autopista Imperial San Vicente, parcela 3 del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, siendo usuaria de la Comisión de Regantes de María Angola y que el puente de acceso la perjudica obstruyendo el acceso del agua de riego para el cultivo y transforma la parte superior del terreno agrícola en una entrada para la Urbanización Viña del Valle de propiedad de Marcelina Diestra de Ancharaico, ya que no cuenta con paso de servidumbre;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2013-ANA, se declaró concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza (Código III), ejerciendo funciones a partir del 07 de Febrero del 2013, cuyo artículo Tercero dispuso que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al 06 de Febrero del 2013 y que sean de competencia de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, serán remitidos a ésta para la prosecución del trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, del cargo de la Carta N° 0176-2012-ANA-ALA Mala Omas Cañete de fecha 15 de Octubre del 2012, se advierte que fue notificada el 17 de Octubre del 2012 y la impugnante no ha cumplido con efectuar la subsanación a la observación planteada y por el contrario ha presentado una solicitud de paralización de obra, en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Cecilia Taquire de Gil, al no haber cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en la Ley 27444;

Estando al Informe Legal N° 1235-2014-ANA-AAA-CF/UAJ, de fecha 4 de Noviembre del 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acumular de Oficio el expediente administrativo signado con CUT N° 61833-2013 en el expediente administrativo con CUT N° 128208-2013, por ser el más antiguo.

ARTICULO 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por CECILIA TAQUIRE DE GIL, contra la Resolución Administrativa N° 0310-2012-ANA-ALAMOC, de fecha 14 de Setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ARTÍCULO 3º.- Notificar a Cecilia Taquire de Gil y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

